

DECRETO # 228

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria correspondiente al día 2 de Diciembre del año 2008, se dio cuenta al Pleno de esta Legislatura, de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentara la C. Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado, para reformar y adicionar la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 479 de fecha 2 del mismo mes y año, luego de su primera lectura, la Iniciativa fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, para su estudio y dictamen.

La Iniciativa de Decreto se sustentó en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Hacienda Pública se concibe como un conjunto de riquezas conformado no solo por los ingresos derivados de las contribuciones y otros ingresos que la ley contenga, sino también por los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio, es prioridad de esta administración fortalecer los ingresos del Estado que le permitan otorgar más y mejores servicios públicos a los habitantes del mismo para satisfacer sus necesidades.

Es de vital importancia, además de una premisa fundamental en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 el que los recursos que se obtengan a través de los diversos ingresos que tiene derecho a percibir el Estado, sean utilizados de manera transparente, eficiente y responsable; de ahí que la obtención de los mismos tenga en justa reciprocidad, esos elementos.

Es importante hacer notar a esa Honorable Asamblea Popular, que permanece la voluntad del Ejecutivo Estatal a mi cargo de no elevar las tasas impositivas que se contienen en esta Ley que ahora se modifica y los servicios que se brindan por el Gobierno Estatal tengan como precio un valor justo y de acuerdo al servicio prestado.

Es de destacar el hecho de que por el ejercicio fiscal 2009, nuevamente no se considera la posibilidad de nuevas figuras impositivas, ello acorde con la política de la administración estatal que encabezo de favorecer el desarrollo del Estado y cuidar que los empleos existentes en el mismo se conserven, además esta medida

contribuirá a que nuevas empresas se establezcan en el territorio estatal.

En el rubro del impuesto sobre nóminas, se realiza una adecuación al marco normativo señalado, en razón de que existe en el Estado la subcontratación o intermediación laboral, que en la práctica se traduce en que esas empresas no cumplan con su obligación de contribuir en el pago de este impuesto bajo el argumento de tener su domicilio fiscal fuera de esta entidad federativa e imposibilitando cualquier acción de cobro, lo que se traduce en evasión y en algunos casos elusión fiscal en perjuicio de la Hacienda Pública Estatal.

De ahí que se ha tomado la decisión de otorgar el carácter de sujeto obligado solidario a las personas físicas o morales que se beneficien con los trabajos y servicios contratados, con derechos y obligaciones para esos sujetos que permitan al Estado actuar de manera oportuna ante el incumplimiento de los sujetos obligados.

Se propone a esta Honorable Legislatura, en el impuesto sobre adquisición de bienes muebles y con el objetivo de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes sobre el valor de los vehículos objeto del impuesto en cuestión, sea utilizada la tarifa contenida en la Guía Autoprecios S. A. de C. V., en virtud de que es una publicación mensual que utilizan los comerciantes de ese ramo y en virtud de que la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles A. C. desde el año 2006 no ha publicado las tarifas de unidades usadas.

En el tema de los derechos, en especial el que tiene que ver con el catastro y con el registro público de la propiedad, la administración a mi cargo ha considerado disminuir las cuotas que por tales servicios la ciudadanía tiene que pagar, de tal suerte que con estas medidas se pretende fortalecer la economía de las familias zacatecanas, además de brindar certidumbre jurídica ya que los bienes inmuebles materia de registro, podrán estar acordes con la realidad, esto es, de quien es el propietario de los mismos, otorgando con ello como se ha dicho legalidad y tranquilidad a las familias zacatecanas con ello.

En los demás derechos que se modifican se da congruencia a la Ley de Hacienda del Estado con las leyes de las cuales derivan los cobros citados, como por ejemplo en el rubro de protección ambiental, en el cual se sustituye el concepto dictamen por el de resolución, se elimina el de informe definitivo y se especifican los diferentes tipos de estudios que se pueden elaborar de acuerdo a la ley de la materia.

Finalmente se contribuye con la iniciativa que ahora se presenta a un objetivo que esta Administración Estatal tiene entre sus prioridades, que es el de seguir construyendo una sociedad más justa y equitativa, reforzando la política de hacer más eficientes los procesos recaudatorios de la entidad, sin incluir nuevas figuras impositivas, lo que permitirá sin lugar a dudas el crecimiento económico y social de todos los que habitamos Zacatecas."



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA: La Ley de Ingresos del Estado, el Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda del Estado, constituyen tres instrumentos de política económica fundamentales para crear certidumbre en los mercados. En ese contexto, para estos órganos legislativos es de gran trascendencia aprobar un paquete económico que genere confianza y ayude a detonar un desarrollo económico sostenido para beneficio de las y los zacatecanos.

Por ello, coincidimos con la Titular del Ejecutivo en el sentido de potenciar el desarrollo del Estado, conservando los empleos existentes y creando las condiciones para el establecimiento de nuevas empresas.

La iniciativa de origen fue analizada con responsabilidad por las y los diputados que integramos la H. LIX Legislatura del Estado, y coincidimos en que implementar más figuras impositivas, en las condiciones económicas que prevalecen a nivel nacional y estatal, sería lesionar la economía de las familias zacatecanas. Por tal motivo, optamos por aprobarla en sus términos, porque se privilegia la disminución de las cargas impositivas que en el presente se mencionan.

Se destaca la reducción en la tasa correspondiente a la adquisición de bienes muebles y la disminución de servicios de catastro como los son, el deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y rústicos, la elaboración de planos relacionados con dichos servicios y otros más. Estos decrementos ayudarán a un número considerable de causantes, en virtud de que constituyen servicios altamente demandados.



Asimismo, es de destacar las disminuciones a los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, como lo son la inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles; lo relativo a las diligencias de apeo y deslinde; la inscripción del régimen de propiedad de condominio y otros más prestados por dicha dependencia.

Mención aparte, merece la disminución del cobro del Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental, el cual es prestado por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado.

También en el rubro del Impuesto Sobre Nóminas, fuimos coincidentes en la necesidad de adecuar el marco normativo de tributación para los sujetos del impuesto señalado, en razón de que existe en el Estado la subcontratación o intermediación laboral, la cual en la práctica se traduce en que algunas empresas no cumplen con su obligación de contribuir en el pago de este tributo, bajo el argumento de tener su domicilio fiscal en otra entidad federativa, imposibilitando con ello cualquier acción de cobro, lo que se traduce en evasión y por ende, en inequidad en la contribución.

En ese orden de ideas, como lo mencionamos con antelación, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sus términos la reforma a la Ley de Hacienda del Estado, porque privilegia, en parte, el crecimiento económico y no lesiona la economía de las familias zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

D E C R E T A

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo **7**; se reforma el artículo **8**; se reforma y adiciona al artículo **29**; se reforma la fracción IV del artículo **48**; se reforman los incisos del a) al f) de las fracciones I y II del artículo **49**; se reforma el artículo **51**; se reforma el artículo **52**; se reforma el artículo **53**; se reforma el artículo **54**; se reforma el artículo **55**; se reforma el artículo **56**; se reforman el artículo **57**; se reforman las fracciones III, VII y VIII del artículo **58**; se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII al artículo **66**; se reforma la fracción VII del artículo **67**; se adiciona la fracción III al artículo **69**; se reforma el proemio y se adicionan dos párrafos al artículo **69 bis**; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-

I.-

II.- Tratándose de vehículos automotrices cuyo modelo sea anterior al año en curso, el valor que determine para unidades usadas la **Guía Autoprecios, S.A. de C.V.**, a la fecha de la operación.

III.- Tratándose de vehículos automotrices cuyos modelos y valores no estén especificados por la **Guía Autoprecios, S.A. de C.V.**, la Secretaría de Finanzas practicará un avalúo para determinar el valor que sirva de base para el pago del impuesto.

IV a V.-

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del **1.40%**. En ningún caso el impuesto determinado será menor de 1 cuota.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos **y están obligados al pago** de este impuesto, las personas físicas, **las personas** morales, las unidades económicas, la Federación y sus organismos descentralizados y desconcentrados, que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior, **conforme a lo siguiente:**

I.- Los residentes en el Estado de Zacatecas respecto de todas las erogaciones que habitual o accidentalmente realicen en el Estado de Zacatecas, y

II.- Los residentes fuera del Estado de Zacatecas, respecto de todas las erogaciones que habitual o accidentalmente realicen en el Estado de Zacatecas.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las empresas, las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra forma de asociación, que realicen actividades gravadas por las leyes fiscales y por las que deban pagar el impuesto establecido en este capítulo.

Se consideran residentes en el Estado de Zacatecas, las personas físicas, las personas morales, las unidades económicas y los demás sujetos a que se refiere el presente capítulo, que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y que respectivamente se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a) *Que tengan su domicilio principal o casa habitación en el Estado;*
- b) *Que tenga una o más sucursales, agencias, oficinas, bodegas o instalaciones, establecimientos o locales en el Estado, y*
- c) *Que realicen los actos o actividades gravados conforme al impuesto establecido en este capítulo.*

Están obligados a retener y enterar este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas, que contraten la prestación de servicios objeto de este impuesto con personas físicas, personas morales o unidades económicas residentes fuera del Estado de Zacatecas.

Cuando se efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, los retenedores deberán proporcionar a la persona o unidad económica prestadora del servicio, la constancia de retención correspondiente, de acuerdo con el formulario que apruebe y publique la Secretaría de Finanzas.

Cuando no se efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que el impuesto omitido es el que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 31 de este Capítulo, al total de las contraprestaciones pactadas con el prestador del servicio, determinado en función del resultado que se obtenga respecto de los pagos realizados, en el ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas con el sujeto retenedor u obligado a retener el impuesto.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona física, la persona moral y la unidad económica que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas contratadas, será responsable solidario con éstas respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Asimismo tendrá el carácter de sujeto obligado para los efectos de esta ley.

La obligación solidaria podrá ser determinada por la Secretaría de Finanzas ante el incumplimiento de la empresa que funja como patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presenten los servicios a la empresa que contrata; en este supuesto si el patrón omite enterar total o parcialmente el importe del impuesto causado en relación con los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios al responsable solidario, la Secretaría de Finanzas determinará y fijará el monto del crédito que por concepto del impuesto causado se haya originado, y le será notificado y cobrado al responsable solidario.



ARTÍCULO 48.- . . .

I. a III. . . .

IV. La verificación que se realice de documentación con otras entidades, respecto de vehículos que soliciten emplacamiento en el Estado, **conforme a lo siguiente:**

- | | |
|--|------------------|
| a). Expedición con vigencia de tres días hábiles..... | 4 cuotas; |
| b). Reposición..... | 4 cuotas. |

V. a VI. . . .

....

....

ARTÍCULO 49.- . . .

I. . . .

- | | |
|---|---------------------|
| a). Del año en curso | 16.5 cuotas; |
| b). Con un año de antigüedad | 15.5 cuotas; |
| c). Con dos años de antigüedad | 14.5 cuotas; |
| d). Con tres años de antigüedad | 13.5 cuotas; |
| e). Con cuatro años de antigüedad | 12.5 cuotas; |
| f). Con cinco y más años de antigüedad | 11.5 cuotas. |

II. . . .

- | | |
|---|---------------------|
| a). Del año en curso | 16.5 cuotas; |
| b). Con un año de antigüedad | 15.5 cuotas; |
| c). Con dos años de antigüedad | 14.5 cuotas; |
| d). Con tres años de antigüedad | 13.5 cuotas; |
| e). Con cuatro años de antigüedad | 12.5 cuotas; |
| f). Con cinco y más años de antigüedad | 11.5 cuotas. |



ARTÍCULO 51.- . . .

I. . . .

- | | |
|---|-------------------|
| a). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces el salario mínimo general vigente elevado al año (valor catastral asignado al terreno de interés social). | 3 cuotas; |
| b). Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.5 y 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año. (valor catastral asignado al terreno de interés social). | 7 cuotas; |
| c). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año. | 3 cuotas; |
| d). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año. | 7 cuotas; |
| e). Tratándose de predio con construcción, cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces el salario mínimo general vigente elevado al año. (valor catastral asignado a la vivienda popular). | 5 cuotas; |
| f). Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimo general vigente elevado al año. (valor catastral asignado a la vivienda de interés medio). | 11 cuotas; |
| g). Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 14.0 (catorce) al millar al monto excedente. | |

. . . .

h). . . .

. . . .

- | | |
|---|---------------|
| - Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad..... | 20.00% |
| - Para el segundo mes..... | 45.00% |
| - Para el tercer mes..... | 70.00% |

. . . .

II. . . .

Hasta de 200.00 m2.....	9 cuotas
De 200.01 a 400.00 m2.....	11 cuotas
De 400.01 a 600.00 m2.....	13 cuotas
De 600.01 a 1000.00 m2.....	19 cuotas
Para la superficie mayor de mil metros, por cada metro cuadrado excedente se aplicará una cuota de:	\$ 0.20

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior: **7** cuotas;

IV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	TERRENO PLANO	TERRENO DE LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta de 5-00-00 has.	14 cuotas	30 cuotas	53 cuotas
b) De 5-00-01 has. a 10-00-00 has.	22 cuotas	53 cuotas	61 cuotas
c) De 10-00-01 has. a 15-00-00 has.	37 cuotas	69 cuotas	75 cuotas
d) De 15-00-01 has. a 20-00-00 has.	45 cuotas	84 cuotas	107 cuotas
e) De 20-00-01 has. a 40-00-00 has.	91 cuotas	130 cuotas	169 cuotas
f) De 40-00-01 has. a 60-00-00 has.	138 cuotas	176 cuotas	215 cuotas
g) De 60-00-01 has. a 80-00-00 has.	184 cuotas	223 cuotas	262 cuotas
h) De 80-00-01 has. a 100-00-00 has.	231 cuotas	269 cuotas	308 cuotas
i) De 100-00-01 has. a 200-00-00 has.	277 cuotas	323 cuotas	385 cuotas
j) a k)



- l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 30 kilómetros de la ciudad de Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional..... **\$ 4.00**
- V. . . .
- a) 1: 100 a 1: 5,000..... **29** cuotas;
 - b) 1: **5,001** a 1: 10,000..... **17** cuotas;
 - c) 1: **10,001** en adelante..... **7** cuotas;
- VI. . . .
- a) Deslinde de predios..... **4** cuotas;
 - b) Ficha catastral..... **4** cuotas;
- VII. . . .
- a) Urbano..... **4** cuotas;
 - b) Rústico..... **4** cuotas;
- VIII. . . .
- a) Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995..... **5** cuotas
 - b) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva..... **29** cuotas
 - c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Teúl de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlan

y Trancoso.....	23 cuotas
d) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Teúl, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Ángeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega.....	14 cuotas
e) Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones.	31 cuotas
 IX. . . .	
a) Escala 1:1000.....	31 cuotas
b) Escala 1: 2000.....	16 cuotas
c) Escala 1: 5000.....	9 cuotas
 X. . . .	
a) Escala 1:1000.....	15 cuotas
b) Escala 1:2000.....	11 cuotas
c) Escala 1:5000.....	9 cuotas
 XI. . . .	
a) Certificadas hasta por cinco fojas:.....	4 cuotas
Por cada foja excedente.....	\$ 15.00
b) Simples, hasta 5 fojas:.....	1 cuota
Por cada foja excedente	\$ 15.00
 XII. Verificación física del inmueble.....	9 cuotas



XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad..... **4** cuotas;

XIV. . . . **5** cuotas;

XV. . . .

. . . .

ARTÍCULO 52.- . . .

I. Calificación registral, por testimonio o documento **½** cuota

II. . . .

a) Tratándose de inmuebles con valor de hasta siete veces el salario mínimo vigente elevado al año, se cubrirá la tarifa mínima general por el inmueble equivalente a:..... **11** cuotas

b) Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe entre las 7.0 y las 14.0 veces el salario mínimo vigente elevado al año cubrirá la tarifa base por inmueble de:..... **29** cuotas

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras entidades federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, de otras entidades federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente el monto de derechos que cause el acto,..... **30** cuotas

. . . .

- III. Diligencias de apeo y deslinde: **3 cuotas;**
- IV. Capitulaciones matrimoniales: **3 cuotas;**
- V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas: **3 cuotas;**
- VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados: **1 cuota;**
- VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: **1 cuota;**
- VIII. Por la inscripción o anotación relativa a la limitación o gravamen de la propiedad y posesión de inmuebles, se tasará al **0.35%** sobre el valor de limitación o gravamen, cuando no se determine o no se inserte éste, se pagará la cantidad de:
- a). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento..... **11 cuotas**
 - b). Constitución o sustitución de garantías reales..... **11 cuotas**
 - c). Sesión de garantías u obligaciones reales **11 cuotas**
 - d). Comodato o convenios judiciales..... **11 cuotas**
 - e). Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión;..... **11 cuotas**
 - f). Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad..... **11 cuotas**
 - g). El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad..... **11 cuotas**
 - h). Fianzas..... **11 cuotas**
 - i). Prendas sobre crédito inscrito..... **11 cuotas**
 - j). Prenda de frutos pendientes..... **11 cuotas**
 - k). Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares; **11 cuotas**
 - l). División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes..... **11 cuotas**



IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasará en **9** cuotas, hasta un monto equivalente a siete veces el salario mínimo general elevado al año, por el valor superior a éste, al 1%;

X. Contrato de promesa de venta, se tasará al **0.4%** sobre el valor que se manifieste en el documento.

XI. Contrato de apertura de crédito: **6** cuotas;

XII. Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío otorgados por las instituciones de crédito, **0.20%** sobre el importe de la operación que se consigne en el documento. Los créditos otorgados en los que intervenga el fondo instituido en relación a la agricultura (FIRA), el **0.16%** sobre el monto.

. . . .

Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, otorgados dentro del programa federal de PROCAMPO, o el que se instituya en su caso **.08%** sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.

En materia de crédito para adquisición de vivienda el registro de contrato de hipoteca y crédito simple, se tasará al **0.115%** sobre el importe de la operación que se consigne, sin cargo por concepto de contrato de apertura de crédito.

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos:..... **9** cuotas

a) al g)

XIV. Inscripción de actos relativos a bienes muebles, **0.35%** por los conceptos siguientes:

a) al d)



XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, **0.28%** sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos que dicho capital no exceda de \$185,000.00 se pagarán: **11** cuotas;

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos: **9** cuotas
a) al d) . . .

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: **2** cuotas;

ARTÍCULO 53.- Contrato innominado: **26** cuotas;

ARTÍCULO 54.- . . .

- I. No propiedad: **3** cuotas;
- II. Inscripción o no inscripción: **3** cuotas;
- III. Libertad de gravamen: **2** cuotas;
- IV. Existencia de gravamen, a la fracción anterior se adicionará por cada gravamen: **½** cuota;

ARTÍCULO 55.- . . .

- I. Certificadas hasta cinco fojas: **4** cuotas;
Por cada foja excedente **\$ 15.00**
- II. Simples, hasta cinco fojas: **1** cuota;
Por cada foja excedente **\$ 10.00**

ARTÍCULO 56.- Ratificación o certificación de firmas: **3** cuotas;



ARTÍCULO 57.- Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto **3** cuotas;

...

Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirige la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: **5** cuotas;

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Dirección, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:..... **9** cuotas;

...

...

ARTÍCULO 58.- ...

I. a II. ...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística:..... **6** cuotas

IV. a VI. ...

VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados:..... **5** cuotas

VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano:..... **5** cuotas

Artículo 66.- ...

I. ...

II. Estudio de impacto ambiental tipo general.

a) Con nivel de impacto bajo:..... **40** cuotas

b) Con nivel de impacto medio:..... **50** cuotas

c) Con nivel de impacto alto:..... **50** cuotas

III. Estudio de impacto ambiental tipo intermedio.

- a) Con nivel de impacto bajo:..... 80 cuotas
- b) Con nivel de impacto medio:..... 105 cuotas
- c) Con nivel de impacto alto:..... 148 cuotas

IV. Estudio de impacto ambiental tipo específico.

- a) Con nivel de impacto bajo:..... 160 cuotas
- b) Con nivel de impacto medio:..... 200 cuotas
- c) Con nivel de impacto alto:..... 242 cuotas

V. Exención de trámite de impacto ambiental:..... 5 cuotas

VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental:..... 6 cuotas

VII. Estudio de riesgo ambiental:..... 95 cuotas

VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental:..... 30 cuotas

Artículo 67.- ...

I. a VI. ...

- VII. Registro en el padrón de prestadores de servicio Ecológico y ambiental: 20 cuotas



VIII. a XI. . . .

Artículo 69.-

I. a II. . . .

III. Actas que se expidan en los kioscos de servicios electrónicos de Gobierno del Estado, su costo será el que corresponda al considerado en la Ley de Ingresos del Municipio en que estén ubicados dichos servicios electrónicos.

Artículo 69 bis.- Los servicios que prestan las dependencias **y entidades** de la Administración Pública a que se refieren **los artículos 10 y 36** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por los documentos físicos o que en medios magnéticos le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrará conforme a lo siguiente:

I. a VII. . . .

VIII. . . .

. . . .

. . . .

<i>Servicio de mensajería de empresas privadas que presten su servicio en el territorio nacional:.....</i>	<i>3 cuotas</i>
<i>Servicio de mensajería de empresas privadas que presten su servicio al extranjero.....</i>	<i>10 cuotas</i>



T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO